

La prueba indiciaria en el proceso penal guatemalteco

The indiciary evidence in the guatemalan criminal process

Meylin Surany Ruiz Villeda
Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal
Universidad de San Carlos de Guatemala
meylinsur@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-7547-533X>

Recibido: 28/02/2023
Aceptado: 17/05/2023
Publicado: 15/07/2023

Referencia del artículo

Ruíz Villeda, M. S. (2023). La prueba indiciaria en el proceso penal guatemalteco. *Revista Diversidad Científica*, 3(2), 99-109.
DOI: <https://doi.org/10.36314/diversidad.v3i2.81>

Resumen

PROBLEMA: indispensable que, en la prueba indiciaria, exista una coherencia lógica entre los indicios, para que los mismos hagan concurrir al juez o jueces en un razonamiento lógico de que en virtud de ella, la cadena no se ha roto y conduce indiscutiblemente a determinar la responsabilidad penal en el sujeto acusado. **OBJETIVO:** analizar la prueba indiciaria y la forma en que la misma es utilizada en el proceso penal guatemalteco. **MÉTODO:** método analítico, inductivo, se utilizaron, las técnicas de investigación bibliográfica, jurídica y documental. **RESULTADOS:** la prueba indiciaria es en ciertas ocasiones, inevitable; pero también es altamente peligrosa para el sistema jurídico y para el respeto de los derechos individuales que el sistema político moderno reconoce en las personas como principio y centro del propio sistema. La prueba indiciaria constituye un conjunto de múltiples hechos y presunciones para construir una versión a gusto de quien la requiere. El simplismo estropea la prueba y, por consiguiente, mata su valor probatorio. Una de los errores más frecuentes en los que se incurre en la aplicación de esta prueba consiste en olvidar toda la complejidad metodológica que implica. **CONCLUSIÓN:** es indispensable que, en la prueba indiciaria, exista una coherencia lógica entre los indicios para que los mismos hagan concurrir al juez o jueces en un razonamiento lógico de que en virtud de ella, la cadena no se ha roto y conduce indiscutiblemente a determinar la responsabilidad penal en el sujeto acusado.

Palabras clave: proceso penal, prueba, prueba indiciaria, fines de la prueba, derechos fundamentales, imputado

Abstract

PROBLEM: it is essential that in the circumstantial evidence, there is a logical coherence between the indexes, so that they make the judge or judges concur in a logical reasoning that by virtue of it, the chain has not been broken and leads indisputably to determine the criminal liability on the accused. **OBJECTIVE:** to analyze the circumstantial evidence and the way in which it is used in the Guatemalan criminal process. **METHOD:** analytical, inductive method, bibliographical, legal and documentary research techniques were used. **RESULTS:** circumstantial evidence is sometimes unavoidable; but it is also highly dangerous for the legal system and for respect for individual rights that the modern political system recognizes in people as the principle and center of the system itself. The circumstantial evidence constitutes a set of multiple facts and assumptions to build a version to suit whoever requires it. Simplism spoils the evidence and therefore kills its probative value. One of the most frequent errors incurred in the application of this test consists in forgetting all the methodological complexity that it implies. **CONCLUSION:** it is essential that, in the circumstantial evidence, there is a logical coherence between the indices so that they make the judge or judges concur in a logical reasoning that by virtue of it, the chain has not been broken and leads indisputably to determine criminal liability on the accused.

Keywords: criminal process, evidence, circumstantial evidence, evidence fines, fundamental rights, accused

Introducción

La prueba es su conexión con la realidad visto desde el aspecto fundamental del Derecho, en el campo del derecho es lo que verdaderamente hace justo el proceso. Los hechos en la prueba se basan principalmente en el principio de realidad, sin embargo, como método riguroso que permita determinar la veracidad de los hechos, es un elemento primordial en el derecho, al que es necesario darle la mayor atención y tratarlo con rigor. Sin embargo, es un derecho y deber al pretender probar hechos y procurar que ninguno quede exento de probar lo que afirma, ni lo que alega o acusa el juez, autoridad administrativa o arbitro.

La verdadera prueba es la prueba indiciaria, en la que los resultados no solamente deben admitirse como válidos por el derecho, más bien debe tener las características de rigor, seriedad, consistencia, como toda prueba de tener si se quiere utilizar, por lo anterior, es el motivo del desarrollo del artículo que tiene como título la prueba indiciaria en el proceso penal guatemalteco, que tiene como objetivo analizar la prueba indiciaria y la forma en que la misma es utilizada en el proceso penal guatemalteco.

Materiales y Métodos

La investigación del presente artículo y para alcanzar el objetivo fijado, se utilizó la siguiente metodología, el método analítico, el método inductivo, además, se utilizaron, las técnicas de investigación bibliográfica, jurídica y documental a través de la revisión de literatura en fuentes primarias de artículos científicos.

Resultados y discusión

La prueba

Noción, etimológicamente prueba proviene del latín probus que significa bueno, honrado, que te puedes fiar de él (Etimologías de Probar., s. f.). En sentido lato, la palabra prueba puede tener los siguientes significados: Acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. Indicio, señal o muestra que se da de algo (Coloma Correa & Coloma Correa, 2019)

Según Carnelutti y Rocco la expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, pues prueba judicial es la comprobación, no de los hechos, sino de las afirmaciones, a ello podríamos agregar que

en materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar hechos que están sujetos a contradicción y que no han sido admitidos por ambas partes dentro del proceso judicial, es por eso que tiene características propias que la diferencian de la prueba en sentido común citado por (González Montes, 2018).

La prueba es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez. Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal como medios de prueba, desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo el convencimiento en la mente del juzgado (Artavia & Picado, s. f.).

En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera), mientras que la manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios como existencia de un contrato, comisión de una infracción, etcétera. Se pueden probar todos los hechos, a excepción de los hechos negativos sustanciales y de los hechos que son moral y físicamente imposibles. En un proceso judicial se deben probar los hechos que son objeto de litigio, teniendo generalmente la carga de la prueba aquél que ha afirmado un hecho que no ha sido admitido por la contraparte (Cárdenas Paredes & Salazar Solorzano, 2021).

La prueba, en derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En conclusión, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa. Roxin define la prueba como "el medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho". Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido citado por (Valladares Olivera, 2020).

Fines de la prueba

La prueba dentro del proceso cuenta con los siguientes fines:

- a) Obtener el establecimiento de la verdad.
- b) Lograr el convencimiento del juez. (opinión mayoritaria).
- c) Lograr la fijación formal de las afirmaciones de las partes.

Los tres fines se deben considerar al momento de la prueba, porque lo que busca la prueba es la verdad, convencer al juez y las afirmaciones de las partes para lograr la fijación formal.

Objeto de la prueba

Son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva una consecuencia también jurídica. Cabe ciertamente distinguir entre los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a la prueba; los segundos, no. Esta división elemental suministra una primera noción para el tema en estudio; regularmente, el derecho no es objeto de prueba; sólo lo es el hecho o conjunto de hechos alegados por las partes en el juicio (Rodríguez, 2003).

La prueba del derecho

Existe un estrecho vínculo entre la regla general de que el derecho no se prueba y el principio general que consagra la presunción de su conocimiento; no tendría sentido la prueba del derecho, en un sistema en el cual éste se supone conocido. El conocimiento, se ha dicho, trae la obligatoriedad de la aplicación de la norma, como la luz proyecta la sombra del cuerpo. La regla a la inversa en el derecho griego primitivo, en el juez sólo podía sólo podía aplicar la ley invocada y probada por las partes (Oliú, 2013).

La prueba de los hechos

La regla de que solo los hechos son objetos de prueba tiene una serie de excepciones: La primera excepción consiste en que sólo los hechos controvertidos son

objeto de prueba. Esta conclusión se apoya en la norma que establece que las pruebas deben ceñirse al asunto sobre el que se litiga, y las que no le pertenezcan serán irremisiblemente desechadas de oficio, al dictarse la sentencia. Y los asuntos sobre los que se litigan son, sin duda, aquellos que han sido objeto de proposiciones contradictorias en los escritos de las partes (Artavia & Picado, s. f.).

Valoración de la prueba

Todo elemento de prueba para ser valorado, debe en primer lugar, haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso penal conforme las disposiciones de la ley. Los elementos de prueba así incorporados en nuestro ordenamiento jurídico, se valoran conforme al sistema de la sana crítica razonada. No pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en el Código Procesal Penal. Comúnmente, la valoración es la operación intelectual que hacen los jueces para establecer la eficacia y convicción de los elementos de prueba recibidos durante el debate y que servirán de fundamento para el fallo o sentencia (Houed Vega & Casco Guido, 2007).

Doctrinariamente existen diferentes formas de valoración de prueba y entre ellas se encuentran el sistema de prueba tasada o legal: el sistema gradúa el valor de cada medio de prueba en el que el juez únicamente interviene como instrumento de la ley que le indica el valor que debe darle a cada medio de prueba. Sistema de prueba moral o íntima convicción. El sistema no concibe formas determinadas en la valoración de las pruebas, sino deja al juzgador en libertad de darle a cada prueba recibida, el valor que corresponda. También puede ser valorada por jurados, por la ausencia total de un orden normativo legal (Artavia & Picado, s. f.).

Principios garantísticos que rigen la aportación de la prueba

La reforma constitucional de 1993, otorga al Ministerio Público el deber y el derecho de perseguir de oficio, en representación de la sociedad los delitos de acción pública, aspecto básico del sistema acusatorio que separa la función de juzgar y la de acusar. El Artículo 107 del Código Procesal Penal indica "El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público...", por ello, es esta institución que le compete la carga de la prueba, es decir, le corresponde sobre la base del interés objetivo, como institución, no de condenar sino de hacer valer la justicia, además de probar que una persona sindicada de un delito, es realmente inocente o por el contrario, culpable (Código procesal penal de Guatemala, 1992).

Dentro de los principios que se rigen para la aportación de los medios de prueba durante la audiencia del debate y en general en el proceso penal, se encuentran según Houed Vega & Casco Guido (2007):

- a) Principio de Legalidad
- b) Principio de Contradicción
- c) Principio de Presunción de Inocencia
- d) Principio de indubio pro reo
- e) Principio de Derecho de Defensa y Juicio Previo

La prueba indiciaria en el proceso penal El proceso penal

A partir de la entrada en vigencia del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, es decir, el 1 de julio de 1994, el proceso penal guatemalteco sufrió una serie de modificaciones sustanciales de las cuales en sus aspectos más importantes se encuentran los siguientes:

De alguna manera contribuyen a que la ley adjetiva o procesal produzca los efectos pretendidos de acuerdo a los fines, funciones y principios informadores de la ciencia penal moderna, que, entre otras cosas, pretende ser garantista y basada en un Estado de derecho y un Estado democrático, cuyo fundamento principal es el respeto de los derechos humanos. El proceso puede estar formado por hechos o actos, es natural cuando las fuerzas naturales dan inicio, desarrollan y ponen fin al proceso, a través de hechos y si el proceso se inicia, desarrolla y finaliza por la voluntad humana, es un proceso intencional, formado por actos (Maestría en Derecho Procesal Penal, 2020).

Por lo tanto, Proceso es el desarrollo a través del tiempo de una serie ordenada de fases, fenómenos o etapas para alcanzar una meta o un objetivo determinado.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 establece que "Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca" (Constitución Política de República de Guatemala, 1985).

También el mismo cuerpo legal en la persona y sus derechos son inviolables derechos, sin haber sido citado, oído y competente y preestablecido". Artículo 12 establece que "La defensa de la Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus vencido en proceso legal ante Juez o tribunal La función jurisdiccional del Estado a través de Tribunales de justicia, es más, se hace mención de un proceso legal entendido propiamente como el proceso jurisdiccional.

El principal objetivo del proceso penal es que a través del mismo se logre operativizar las normas sustantivas que conllevan el mantenimiento de la legalidad establecida por el legislador.

La prueba indiciaria en relación a los derechos fundamentales del imputado

Como se ha venido estableciendo en el desarrollo del trabajo, para emitir un fallo condenatorio en base a la prueba indiciaria, el juez o jueces de sentencia, tienen la obligación de razonar por qué concluyen de tal manera, mediante un esquema lógico. Es decir, el salto entre los hechos base comprobados y los hechos inferidos o consecuencia, y por eso, se ha reiterado que se sustenta en una serie de requisitos obligatorios que deben presentarse concomitantemente para que los indicios se conviertan en prueba indiciaria. Más aún, la validez de la inferencia lógica indica que debe respetarse los derechos fundamentales del procesado, de allí que, sólo cuando la conclusión resulta unívoca (prueba indiciaria) derivada de un razonamiento válido puede decirse que se está frente a una mínima actividad probatoria que ha desvanecido válidamente la presunción de inocencia, y los derechos fundamentales en general como la defensa (Rodríguez, 2003).

Ahora bien, el derecho a la presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos, porque está asegurado y garantizado tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. Como han dicho, el derecho a la presunción de inocencia constituye un estado jurídico de una persona que se encuentra imputada, debiendo orientar la actuación del tribunal competente, independiente e imparcial preestablecido por ley. Mientras tal presunción no se pierda o destruya por la formación de la convicción del órgano jurisdiccional a través de la prueba objetiva, sobre la participación culpable del imputado o acusado en los hechos constitutivos de delito, ya sea como autor, cómplice o encubridor, condenándolo por ello a través de una sentencia firme, fundada, congruente y ajustada a las fuentes del derecho vigentes.(Rosas Castañeda, 2008)

Conclusión

La prueba es llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso, también todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley. La prueba indiciaria es inevitable en ciertas ocasiones,; pero también es altamente peligrosa para el sistema jurídico y para el respeto de los derechos individuales que el sistema político moderno reconoce en las personas como principio y centro del propio sistema. En muchas ocasiones, la prueba indiciaria constituye un conjunto de múltiples hechos y presunciones para construir una versión a gusto de quien la requiere. El simplismo estropea la prueba y, por consiguiente, mata su valor probatorio. Una de los errores más frecuentes en los que se incurre en la aplicación de esta prueba consiste en olvidar toda la complejidad metodológica que implica con lo confirma (Valladares Olivera, 2020).

Es indispensable que, en la prueba indiciaria, exista una coherencia lógica entre los indicios para que los mismos hagan concurrir al juez o jueces en un razonamiento lógico de que en virtud de ella, la cadena no se ha roto y conduce indiscutiblemente a determinar la responsabilidad penal en el sujeto acusado.

Referencias

- Artavia, S., & Picado, C. (s. f.). La prueba general. La Prueba General. Recuperado 29 de septiembre de 2022, a partir de <https://www.coursehero.com/file/62309537/Capitulo-19-La-prueba-generealpdf/>
- Cárdenas Paredes, K. D., & Salazar Solorzano, M. B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200160
- Código procesal penal de Guatemala. (1992). Congreso de la República de Guatemala. <https://www.refworld.org/es/publisher,NATLEGBOD,,,57f769a2a,0.html>
- Coloma Correa, R., & Coloma Correa, R. (2019). La prueba y sus significados. *Revista Chilena de Derecho*, 46(2), 427-449. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372019000200427>

Constitución Política de República de Guatemala. (1985). Congreso de Guatemala. <https://guatemala.justia.com/nacionales/constitucion-de-la-republica-de-guatemala/>

Etimologías de probar. (s. f.). Recuperado 29 de septiembre de 2022, a partir de <http://etimologias.dechile.net/?probar>

González Montes, J. A. (2018). El valor probatorio de la información exógena tributaria en Colombia. *Revista de Derecho Fiscal*, 13, 253-271. <https://doi.org/10.18601/16926722.N13.09>

Houed Vega, M. A., & Casco Guido, Alicia. (2007). La prueba y su valoración en el proceso penal. 90. <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/2103>

Maestría en Derecho Procesal Penal. (2020). La teoría del delito en el proceso penal. *Revista de La Maestría En Derecho Procesal Penal*. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwily6KHm736AhXtmYQIHa2RAbkQFnoECA0QAQ&url=http%3A%2F%2Fposgradoderecho.usac.edu.gt%2Frecursos%2FRevista%2520Teor%25C3%25ADa%2520del%2520delito%2520PET%25C3%2589N.pdf&usg=AOvVaw1OzXzteWcvXMNE8QRy9ZI_

Oliú, A. A. (2013). La prueba del derecho en el proceso jurisdiccional. *Revista de Derecho*, 8, 11-80. <https://doi.org/10.22235/RD.V0I8.766>

Rodríguez, A. V. (2003). Supuestos y hechos jurídicos. *Opinión Jurídica*, 2(4), 11-20. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1342/1344>

Rosas Castañeda, J. A. (2008). Teoría de la prueba indiciaria en el proceso penal y derechos del imputado – Agenda Magna. <https://agendamagna.wordpress.com/2008/10/14/algunas-consideraciones-sobre-la-teoria-de-la-prueba-indiciaria-en-el-proceso-penal-y-los-derechos-fundamentales-del-imputado/>

Valladares Olivera, D. G. (2020). Análisis legal de la Etapa Intermedia (ambas fases), teoría de la prueba. <https://www.coursehero.com/file/67993439/Sistema-Penal-Acusatorio-T3-etapa-Intermedia-teoria-de-la-pruebadocx/>

Sobre la autora Meylin Surany Ruiz Villeda

Historial Académico: Abogada y Notaria, con grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresada de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Oriente, -CUNORI-, Cierre de Pensum en Maestría en Derecho Penal. Historial Profesional: Auxiliar Fiscal I del Ministerio Público, en la Fiscalía Municipal de Esquipulas, Chiquimula, años 2012 a 2018, y actualmente Agente Fiscal del Ministerio Público asignada a la Fiscalía Municipal de Jocotán, Chiquimula.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Copyright (c) 2023 por Meylin Surany Ruiz Villeda



Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución**: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.